

21 agosto 87.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Norberto Rey Castillo, contra lo dispuesto en el artículo 24, numeral 3 de la Ley 21 del 16 de diciembre de 1986, por contravenir lo preceptuado en el artículo 220, numeral 8 de la Constitución Política.

-CONCEPTO.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-PLENO.-

Dentro del término correspondiente doy constestación a la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Doctor Norberto Rey Castillo contra el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 21 de 1986.

El recurrente considera que la disposición anterior viola el numeral 8 del artículo 220 de la Constitución Política. Sin embargo, debemos advertir que existe confusión de parte del demandante con relación a la identificación de la norma impugnada, ya que la misma aparecía con el citado número en el Texto Constitucional luego del Acto Reformatorio de 1978, pero en la actualidad, según las modificaciones del Acto Constitucional de 1983, figura como artículo 243, numeral 8, de la Carta. Es oportuno aclarar que dicha norma varió únicamente en su numeración y no así en su contenido.

**I.- DISPOSICION LEGAL IMPUGNADA COMO INCONSTITUCIONAL.-**

La norma legal impugnada, contenida en la Ley 21 de 1986, por la cual se crea el Instituto Nacional de Recursos Renovables, es del tenor literal siguiente:-

**\*Artículo 24.-** Constituye el patrimonio del Instituto los siguientes bienes, recursos y derechos:

- 1.- .....
- 2.- .....

606